



35000- 010089

09 JUN 2004

Doctor
JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO
Secretario de Gobierno de Bogotá, D.C.
Calle 16 No. 6-66
Bogotá, D.C.

Ref: Control Fiscal de Advertencia
Contrato SUB020123009 del
23-09-03 entre la Secretaría
de Gobierno y C & a Prosoft
Ltda..

Respetado doctor Ospina:

La Contraloría de Bogotá, D.C., en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada, practicada a la cuenta anual de la vigencia 2003, que actualmente se lleva a cabo en la Secretaría de Gobierno, realizó una evaluación al estado actual del contrato SUB0201230009 del 23 de septiembre de 2003, por valor de \$57.200.000, suscrito con la firma C & A PROSOFT LTDA, cuyo objeto es la depuración y conciliación administrativa del inventario de hardware, software y redes de comunicación propias y recibidas en comodato, a partir de la toma física de estos bienes en las diferentes dependencias del nivel local y central de la Secretaría de Gobierno.

En dicha actuación, se determinó que la duración del contrato era de 4 meses, y el Acta de Iniciación del citado contrato, se suscribió el 20 de octubre de 2003.

En reunión sostenida con la Directora de Planeación y Sistemas y un Supervisor del contrato, se conoció que en la primera fase se efectuó el levantamiento de la toma física del inventario de hardware, software y redes de comunicación propias y recibidas en comodato. En la segunda fase se efectuó la conciliación del inventario, es decir, la comparación de las fichas técnicas contra el listado del aplicativo PCT, suministrado por la Secretaría de Gobierno, que constaba de 2.555 elementos.

También se observó que, como resultado de la ejecución del contrato, se encontraron 1.714 elementos sobrantes y 174 faltantes, información que fue entregada por el Contratista – C & A PROSOFT LTDA a la Secretaría de Gobierno en un archivo plano. A la fecha de la visita, aún no se ha efectuado la migración de esta información al sistema que actualmente opera, denominado PCT, y que integra los módulos de contabilidad e inventarios.

Tal como se encontró la información suministrada por la firma C & A PROSOFT LTDA, se establece que ésta, no es posible incorporarla al aplicativo PCT, de manera que no se garantiza la existencia permanente de una base de datos actualizada y que posea controles de seguridad en el manejo de la información, como tampoco que integre y actualice los diferentes módulos que conforman el mencionado aplicativo, toda vez que eso no es posible desde un archivo plano.

Igualmente, como es de conocimiento, un archivo plano no ofrece confiabilidad, por cuanto es susceptible de cambios sin que quede rastro alguno de la persona que los realizó ni de la fecha de modificación.

De otra parte, un archivo plano requiere de actualización permanente y manual, ya que de otra manera, no se podría asegurar que se cuente con información confiable y por ende, afectaría la adecuada toma de decisiones, y finalmente esta información queda disuelta.

Así las cosas, se establece que el producto realizado a través del contrato mencionado, sólo daría soluciones de manera inmediata, a corto plazo, sin que pueda aprovecharse en un plazo mayor, lo que facilitaría actualizar la información y garantizar la continuidad en la administración de la misma.

Por lo anterior, este ente de control advierte que, mientras los resultados obtenidos no sirva para continuar con la información actualizada, como producto de la inversión, para la Secretaría de Gobierno se podría generar un detrimento patrimonial por el monto del valor del contrato, esto es, \$57'200.000,00.

MARCO NORMATIVO

Esta advertencia se hace conforme con lo establecido en el artículo 5º. Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001 y con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la Entidad respecto a cada una de las deficiencias identificadas en el presente escrito. Además deberá señalar el tiempo requerido para implementar



los correctivos necesarios. De no estar de acuerdo con las observaciones, le solicitamos indique las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye. Dichas información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente.

La anterior advertencia se realiza sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora.

Cordialmente,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá D.C.

Copia: Dr. Luis Lara Villaba – Coordinador GEIP

Proyectó: Roberto Jiménez Rodríguez – Subdirector de Fiscalización Sector Gobierno
Elaboró: Equipo de Auditoría Secretaría de Gobierno

Revisó: Mónica Certarin Palma
Aprobó: Comité Técnico Sector Gobierno
Luis Lara Villalba